



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

DISPOSICION SGCA

VISTO:

La Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, las Leyes Nros. 70, 1.903 y 2.095, textos consolidados por Ley N° 6.764, la Resolución CCAMP N° 53/2015, las Resoluciones AGT Nros. 52/2014 y su modificatoria N° 57/2020, 122/2024 y 192/2025, la Disposición SGCA N° 506/2024 y Disposición UOA N° 17/2024, el Expediente Electrónico A-01-00022152-6/2024, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 124 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires establece que el Ministerio Público posee autonomía funcional y autarquía dentro del Poder Judicial.

Que de acuerdo con el artículo 3° de la Ley N° 1.903, texto consolidado, el gobierno y administración del Ministerio Público están a cargo de sus titulares señalando su artículo 18, que la Asesoría General Tutelar y los demás ámbitos del Ministerio Público, cada uno en su respectiva esfera, ejercen los actos que resultaren necesarios, para un mejor desarrollo de las funciones encomendadas.

Que, por el Expediente Electrónico A-01-00022152-6/2024, tramitó la Contratación Menor N° 10/2024, de etapa única, tendiente a lograr la adquisición del soporte para equipamiento de red CISCO y suscripciones de telecomunicaciones para plataformas WEBEX CALLING, por el término de 12 meses, al amparo de lo establecido en el artículo 39 de la Ley N° 2.095, texto consolidado.

Que por la Disposición SGCA N° 438/2024 y Rectificada por la Disposición SGCA N° 452/2024 se adjudicó el Renglones Nros 1 y 2, a la firma TRANS INDUSTRIAS ELECTRÓNICAS S.A., C.U.I.T N° 30-61075313-9, por el plazo de 12 meses, y por la suma total de DOLARES ESTADOUNIDENSES VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA



Ministerio Público Tutelar
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

Av. Hipólito Yrigoyen 440 C1086AAF · agt@mptutelar.gob.ar · Tel.: 5297-8000

Y TRES (USD 29.953.-) IVA incluido, emitiéndose en consecuencia la Orden de Compra N° 24/2024.

Que, conforme surge de la Nota DTC 51/25 y del documento ADJ 181269/25, incorporadas el expediente de marras, el Departamento de Tecnología y Comunicaciones solicita la prórroga y ampliación del Renglón N° 2, es decir requiere la adquisición de setenta y cinco (75) licencias con las mismas características adquiridas por la Orden de Compra N° 24/2024.

Que, en virtud de ello, el citado Departamento, haciendo uso de la facultad establecida en los puntos 22 y 23 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares aprobado Disposición UOA N° 17/2024, comunicó a la firma adjudicataria que este organismo se encuentra interesado en prorrogar y ampliar el contrato por un plazo de doce meses (12) meses, en las mismas condiciones pactadas en el contrato inicial.

Que, la firma TRANS-INDUSTRIAS ELECTRÓNICAS S.A., actual prestataria del servicio presta conformidad para la prórroga de la contratación en los mismos términos contractuales establecidos en la Disposición SGCA N° 438/2024 y Rectificada por la Disposición SGCA N° 452/2024.

Que dicho servicio se encuentra previsto en el Plan Anual de Compras y Contrataciones para el año 2025, aprobado por Resolución AGT N° 122/2024.

Que, en tal sentido, el apartado I del artículo 111 de la Ley N° 2.095 establece que “... *Facultades del organismo contratante: el organismo contratante puede: aumentar... hasta un veinte por ciento (20%) de su valor original ...el aumento puede incidir sobre uno, varios o el total de los renglones de la orden de compra, siempre y cuando el total resultante no exceda el porcentaje previsto. En los casos en que resulte imprescindible para el organismo contratante el aumento... podrá exceder el veinte por ciento 20%, y se deberá requerir la conformidad del cocontratante...*”

Que por otro lado el apartado III) del artículo mencionado en el considerando precedente establece que “...*Una vez perfeccionado el contrato, el organismo contratante puede: ... Prorrogar cuando así se hubiese previsto en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, los contratos de suministros de cumplimiento sucesivo o de prestación de servicios, a su vencimiento, por un plazo igual o menor del contrato inicial, no pudiendo el plazo de la prórroga superar al plazo de vigencia original del contrato*”

Que teniendo en cuenta lo requerido, es preciso recodar los principios de economía, eficacia y eficiencia que rigen las contrataciones públicas.



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

Que la observancia y el respeto a tales principios permite optimizar el uso de los recursos y lograr resultados efectivos para una administración pública eficiente y transparente, ya que contribuyen alcanzar mejores y mayores logros a menores costes.

Que, en ese marco, la eficiencia administrativa exige obtener los objetivos públicos con la menor cantidad de recursos posibles y junto al principio de eficacia, permiten optimizar el uso de los recursos materiales y humanos para la consecución de los fines planteados; así como mejor la calidad de los servicios.

Que, en tal sentido, corresponde recordar lo señalado por la doctrina: “...*en la valoración social, política, práctica y también de la Administración Pública como parte de la estructura de los Poderes públicos tienen hoy destacada importancia los valores de la eficiencia y de la eficacia. De aquella se exige primariamente no sólo que obre o actúe, sino que al hacerlo, resuelva los problemas...*” (PAREJO ALFONSO, Luciano. Eficacia y Administración – Tres Estudios, Madrid, MAP-INAP, 1995. Pág. 89).

Que lo expresado se enmarca en los deberes asumidos por la República Argentina a partir de sus compromisos internacionales.

Que, en efecto, esos compromisos también manifiestan una clara inclinación en torno a la importancia que detenta la eficiencia en la gestión pública, y en lo que aquí interesa, en las contrataciones públicas.

Que, ejemplo claro de ello, es la alusión a la necesidad de dotar de eficiencia a las contrataciones celebradas por los Estados parte, que hacen tanto la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, incorporada al ordenamiento jurídico nacional por conducto de la Ley Nº 26.097, y la Convención Interamericana contra la Corrupción, ratificada por medio de la Ley Nº 24.759,¹

1 . Artículo 3 apartado 5º: Sistemas para la contratación de funcionarios públicos y para la adquisición de bienes y servicios por parte del Estado que aseguren la publicidad, equidad y eficiencia de tales sistemas”



Que, paralelamente, tanto la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156, la Ley N° 25.188 y el Decreto N° 229/00, artículos 4, inciso g) y 5, inciso a), como así también en su par la Ley N° 70 de CABA, exigen eficiencia en el manejo de los fondos públicos, con lo cual deben evitarse complicados, costosos o lentos trámites administrativos burocráticos que dificulten el desenvolvimiento del expediente,² o que tornen ilusorias las necesidades que debe cumplir el Estado.

Que de ahí que, en materia de contratación pública, los órganos que tengan a su cargo el impulso de esos procedimientos deberán optar por aquellos que por su economicidad, eficiencia y eficacia en la aplicación de los recursos públicos sea más apropiado para los intereses públicos.

Que ello, sin perjuicio de su obligación de realizar un adecuado estándar valorativo que permita alcanzar una justa y proporcional relación entre los objetivos y fines perseguidos y el medio empleado, lo cual resulta viable empleando una interpretación dinámica y finalista de la normativa vigente. (Dictamen ONC 114/2015 y ONC 383/2013)

Que, al respecto, la Oficina Nacional de Contrataciones (ONC) en su Dictamen ONC 226/2013 destacó que *“...el principio de eficiencia obliga a que los recursos que fueron empleados por la Administración para la gestión del procedimiento de selección –tiempo, recursos económicos y humanos-, se orienten a lograr el cumplimiento del objetivo planteado: la satisfacción de la necesidad, es decir, la adquisición del bien requerido, de lo contrario la contratación –por toda la erogación que demandó su tramitación- resultaría ineficiente...”*.

Que, en la misma línea, la Procuración del Tesoro de la Nación ha consagrado que *“El principio de eficacia se encuentra relacionado con el derecho de las personas a una buena administración. Este derecho exige que el Estado trate los asuntos de modo imparcial, equitativo y en tiempo razonable. En verdad, la idea central es que el Estado desarrolle sus actividades, preste sus servicios y cumpla con sus fines en términos legítimos y diligentes. Es decir, el Estado debe reconocer y garantizar efectivamente los derechos en términos no sólo de propósitos sino de resultados. Por su parte, el principio de eficiencia supone alcanzar los objetivos con el menor costo posible (esto es, maximizar los beneficios y minimizar los costos)”* (PTN Dictámenes 301:049).

Que por ello, teniendo en consideración las razones de oportunidad, mérito y conveniencia, los principios de economía, eficiencia y eficacia, y en atención a que el servicio en cuestión resulta imprescindible, corresponde hacer uso de la prórroga y

² GORDILLO, Agustín, “Tratado de derecho administrativo y obras selectas,”. Fundación de Derecho Administrativo. Año 2014. Pág. 441.



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

ampliación del contrato por el término de doce (12) meses a partir de la finalización del contrato vigente, que opera el 11 de noviembre de 2025.

Que, de conformidad con lo establecido por la Resolución AGT N° 52/2014, modificada mediante Resolución AGT N° 57/2020, corresponde proceder a la designación de los integrantes de la Comisión de Recepción Definitiva para la presente contratación.

Que, en virtud de lo mencionado en los considerandos previos, resulta procedente el dictado del presente acto por medio del cual se aprueba la ampliación y prórroga de la Contratación Menor N° 10/2024 – Adquisición del soporte para equipamiento de red CISCO y suscripciones de telecomunicaciones para plataformas WEBEX CALLING, por el término de 12 meses, contados a partir del 12 de noviembre del 2025.

Que la Dirección de Programación y Control Presupuestario ha informado la existencia de disponibilidad presupuestaria para hacer frente al presente gasto, habiendo procedido a efectuar la correspondiente afectación preventiva para el ejercicio 2025.

Que la Dirección de Despacho Legal y Técnica ha tomado intervención en el ámbito de su competencia, sin realizar ninguna observación de índole jurídica ni formal.

Que en consecuencia y de acuerdo con lo actuado, procede el dictado del presente acto administrativo por medio del cual se aprueba la prórroga y ampliación de la Contratación Menor N° 10/2024, en el sentido mencionado precedentemente.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por la Resoluciones AGT N° 38/2021 y 192/2025, y el artículo 13 del Anexo I “Reglamentación de la Ley de Compras y Contrataciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires” aprobado por la Resolución CCAMP N° 53/2015,

**LA SECRETARIA GENERAL DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA
DEL MINISTERIO PUBLICO TUTELAR
DISPONE**



Ministerio Público Tutelar
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

Artículo 1.- Aprobar la prórroga y ampliación de setenta y cinco (75) suscripciones para una plataforma de colaboración WEBEX CALLING y sus componentes, correspondientes al Renglón N° 2, por el termino de doce (12) meses, conforme Orden de Compras N° 24/2024, a favor de la firma TRANS INDUSTRIAS ELECTRÓNICAS S.A., C.U.I.T N° 30-61075313-9, por un precio unitario de DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO SESENTA Y SEIS (U\$D 166.-), ascendiendo a la suma total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA. (U\$D 37.350,00.-) IVA incluido, al amparo de lo establecido en el apartado I) y III) del artículo 111 de la Ley N° 2.095, texto consolidado.

Artículo 2.- Aprobar el pago a la firma TRANS INDUSTRIAS ELECTRÓNICAS S.A., por el monto adjudicado en el artículo 1° de la presente, que se facturará y abonará en pesos al tipo de cambio vendedor de dólar estadounidense del Banco de la Nación Argentina vigente al momento del cierre del día anterior al de la confección de la correspondiente factura, de conformidad con la cláusula 26.2 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rige la presente Contratación, previa presentación del Parte de Recepción Definitiva y de la factura correspondiente.

Artículo 3.- Imputar el gasto a la correspondiente Partida Presupuestaria del ejercicio 2025.

Artículo 4.- Designar como integrantes de la Comisión de Recepción Definitiva a los agentes Ariel Ortiz Oroño, Legajo Personal N° 3.126, Emanuel Alejandro Genise, Legajo Personal N° 4.663 y Gustavo Terriles, Legajo Personal N° 3.100 y en carácter de suplentes a Juan Pablo Álvarez, Legajo Personal N° 1760, Diego Papasergio, Legajo Personal N° 5.664 y Rocío Gutierrez, Legajo Personal N° 5626, que intervendrán sólo y especialmente en la contratación en cuestión.

Artículo 5.- Autorizar a la titular de la Unidad Operativa de Adquisiciones y/o el titular a cargo de la Dirección de Programación y Control Presupuestario a emitir y suscribir la Orden de Compra correspondiente.

Artículo 6.- Regístrese, publíquese, y para la notificación al oferente y demás efectos, pase al Departamento de Compras y Contrataciones dependiente de la Dirección de Programación y Control Presupuestario. Cumplido, archívese.



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

Hoja Adicional de Firmas Digitales



Ministerio Público Tutelar
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

www.mptutelar.gob.ar
